



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Universidad Tecnológica de Chile". R.U.T. N° 72.012.000-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.578.

Valdivia, 22 de Noviembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 17 de octubre de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Ríos, Doña Viviana Alvarado Sepúlveda, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación " Universidad Tecnológica de Chile", RUT N° 72.012.000-3, en adelante " El OTEC", domiciliado en Avenida España # 211, Las Animas, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, representado legalmente por Don Fernando Loyola Sánchez, RUT N° 8.042.239-3, respecto del curso, " Administración General ", código sence 1237866819, código de acción 4.167.052, a ejecutarse en el domicilio Vicente Pérez Rosales N° 619, comuna de Valdivia en las fechas 08 de octubre de 2012 al 26 de octubre de 2012, específicamente en el horario de 09:00 horas, hasta las 13:00 horas, los días lunes, miércoles y viernes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

a) El relator presente en la actividad, Don Claudio Oporto Castillo, así como los señores Edisón Pacheco Sáez y Luis Cretton Aguayo registrados como relatores en portada de libro de clases del curso, no se encontraban informados a este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. En efecto, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, específicamente según lo previsto en el artículo 15°, inciso octavo, en relación al artículo 76°, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que mediante "Acta de Fiscalización" N° 231" de fecha 17 de octubre de 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 25 de octubre, el OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal don Fernando Loyola Sanchez, indica en forma sustancial lo siguiente;

a) "Los relatores mencionados fueron informados a Sence y ya se encuentra actualizado en la pagina".

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Se pudo constatar por el fiscalizador en terreno que el relator que se encontraba presente e impartiendo la actividad, Don Claudio Oporto Castillo, no se encontraba informado y autorizado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, al igual que los relatores señores Edison Pacheco Sáez y Luis Cretton Aguayo, registrados como relatores en portada de libro de clases del curso, todos los cuales fueron inscritos mediante formulario solicitud de inscripción de relator de actividad de capacitación con fecha posterior a la inspección, esto es, la fecha de ingreso oficina de partes corresponde al día 18 de octubre de 2012. Que, en consecuencia, los relatores que se encontraban en situación irregular fueron informados con posterioridad a la fiscalización. De lo precedentemente expuesto se concluye, dado los hechos constatados, que los descargos efectuados por el Organismo Técnico de Capacitación no han servido para desvirtuar la irregularidad constatada y descrita en el considerando segundo y sólo se limitan a realizar un reconocimiento de la misma, sin aportar antecedentes nuevos con esta finalidad.

6.- Que el informe de fiscalización N° 231 de fecha 17 de octubre de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación "Universidad Tecnológica de Chile" RUT N° 72.012.000-3, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración agravantes existentes;

- a) Multa equivalente a 15 UTM, en razón que los instructores o profesores del curso no son aquellos informados y autorizados por el SENCE, infracción contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, específicamente según lo previsto en el artículo 15°, inciso octavo, en relación al artículo 76°, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE LOS RÍOS



RFP/VAS.

Distribución:

- Representante Organismo Técnico de Capacitación.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.